

EL RIOJANO

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

COLABORADORES:

- D. Marcelino Palacios.
- Modesto Ramírez de la Piscina.
- Juan Bautista Marín.
- Ceferino Ojeda,
- y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón

FUNDADOR,

D. TIBURCIO MARTINEZ ALESÓN.

TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días **6, 12, 18, 24 y 30** de cada mes.

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Portales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año, 6 pesetas—Medio, 3 id. Número suelto, 25 cént. de peseta.

Anuncios á precios convencionales. No se devuelven los originales.

LA CUESTIÓN DE PAGOS

La propuesta del Sr. Vincenti.

La que ha sometido á la subcomisión de presupuestos dice así:

Art. 1.º Las obligaciones de personal y material de las escuelas públicas de instrucción primaria figurarán en lo sucesivo en los presupuestos generales del Estado, á cuyo cargo queda su sostenimiento, con excepción las de las provincias Vascongadas y Navarra, que seguirán siendo sostenidas por sus respectivos ayuntamientos.

Art. 2.º A partir del planteamiento de esta disposición ingresarán en las cajas del Tesoro, en la forma que se determine, los recargos y recursos que se detallan en los reales decretos de 17 de abril de 1896 y 21 de julio de 1900, ó sean todos los que han venido dedicando los ayuntamiento á la primaria por los conceptos de sueldos y toda clase de emolumentos legales, material y alquileres de casa-escuela.

Art. 3.º El Estado incluirá en sus presupuestos el crédito necesario para estos servicios, bajo la base de la siguiente escala de sueldos, quedando suprimidas las retribuciones.

| NÚMERO de escuelas | SUELDOS Pesetas | IMPORTE Pesetas |
|--------------------|-----------------|-----------------|
| 4.909 | 500 | 2.454.500 |
| 1.682 | 625 | 1.053.905 |

| | | |
|---------------|-------|-------------------|
| 7.289 | 833 | 6.071.737 |
| 4.470 | 1.100 | 4.917.000 |
| 2.530 | 1.466 | 3.708.980 |
| 571 | 1.833 | 1.046.643 |
| 383 | 2.200 | 842.600 |
| 361 | 2.666 | 962.426 |
| 191 | 3.500 | 668.500 |
| 22.386 | | 21.726.336 |

Para aumento de 250 pesetas á cada una de las 222 escuelas superiores según el artículo 195 de la ley. 55.500

Total. 21.781.836

Auxiliares

| | | |
|--------------|-------|------------------|
| 5 | 400 | 2.000 |
| 6 | 500 | 3.000 |
| 690 | 700 | 483.000 |
| 233 | 900 | 209.700 |
| 141 | 1.200 | 169.200 |
| 267 | 1.500 | 400.500 |
| 195 | 1.875 | 305.625 |
| 18 | 2.250 | 38.250 |
| 1.555 | | 1.601.275 |

| | |
|---|-------------------|
| Importa el personal de maestros | 21.726.336 |
| Id. el de auxiliares. | 1.601.275 |
| La cuarta parte para material. | 5.431.584 |
| Cálculo aproximado para adultos. | 500.000 |
| Id. id. para alquileres. | 800.000 |
| Total general. | 30.059.195 |

Las diputaciones provinciales seguirán consignando en sus presu-

puestos lo necesario para el aumento gradual de sueldos en la misma forma que lo vienen verificando.

Art. 4.º Los maestros y maestras de escuelas públicas percibirán para gastos de material la cuarta parte de los respectivos sueldos, que cobrarán por mensualidades á la vez que éstos, cuya inversión harán de conformidad con el presupuesto escolar y justificativo del modo que determine.

Art. 5.º Los maestros, maestras y auxiliares de escuelas públicas seguirán estando exceptuados del descuento sobre sueldos de los funcionarios del Estado.

Art. 6.º Los maestros, maestras y auxiliares que lo sean en propiedad de escuelas públicas, así como también sus viudas y huérfanos, seguirán disfrutando todos los beneficios de jubilación en la forma que determina la ley de 16 de julio de 1857 y el respectivo reglamento de 25 de noviembre del mismo año.

Art. 7.º Los maestros, maestras y auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad al publicarse este real decreto conservarán el derecho á la jubilación de los ayuntamientos ó diputaciones que las tengan establecidas, siendo compatibles con la del montepío de que trata el artículo anterior del modo que hasta ahora ha venido sucediendo.

Art. 8.º Los delegados de Hacienda deducirán los descuentos y demás cantidades afectas al montepío de primera enseñanza, poniéndolos á

disposición de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.»

Lo que dice el Gobierno.

Para tratar de este asunto celebrara el jueves una conferencia los señores Urzáiz, conde de Romanones y Puigcerver.

El Sr. Puigcerver indicó la fórmula del señor Vincenti, mediante la que el Tesoro se reintegraría directamente de los Ayuntamientos. A esta solución se opuso el señor ministro de Hacienda, recordando el hecho de que en 1888 pasaron al Estado las obligaciones de segunda enseñanza, y desde aquella fecha deben las Diputaciones al Tesoro por dicho concepto 10.700.000 pesetas.

Prevaleció la fórmula del Sr. Urzáiz, que ya tenía aceptada el ministro de Instrucción pública. Para ello se tuvo en consideración que hay mas de 8000 ayuntamientos que tienen establecido el recargo de 16 por 100, que es el que se trata que lo cobre el Tesoro; que solo unos 400 no tienen establecido el recargo, y que una parte todavía menor, pues son unos 30 Ayuntamientos, no alcanzan los recargos á las cantidades que el Estado ha de reintegrarse.

El Sr. Urzáiz añadió que, de todas suertes, con esta fórmula no pagará el contribuyente más de lo que paga y no se hace trastorno en la vida municipal.

La comisión de presupuestos defenderá esta solución. El Sr. Vincenti formulará voto particular.

COMPARACIÓN VERGONZOSA

El señor conde de Romanones ha dado un paso, el primero y quizá el más importante, en favor de los maestros de primera enseñanza. Les asegurará el sueldo, cosa bien necesaria para estos infelices, que ocupando un puesto de honor en la sociedad ven su cocido en las nubes; pero una vez empezada la buena obra, no es posible dormirse en los laureles y dejar abandonada á tan meritísimo clase.

Una vez asegurado el sueldo, es menester ir pensando en la forma de aumentárselo en relación con las necesidades de la vida, la carestía de los artículos de primera necesidad y aun de la propia dignidad de su ministerio, que no permite se retribuya á un maestro con verdaderos salarios inferiores á los del último albañil.

Vean nuestros lectros y entérese sobre todo el señor Ministro de Instrucción pública, de lo que se paga como MÍNIMUM á los maestros de instrucción primaria en los Estados que se interesan por la cultura nacional.

| ESTADOS | Mínimum de sueldos |
|---------------------------|--------------------|
| Brasil. | 5 000 |
| Estados Unidos. | 2 500 |
| Inglaterra. | 2.500 |
| Austria. | 2 000 |
| Francia. | 1.500 |
| Alemania. | 1.200 |
| Suecia y Noruega. | 1.200 |
| Bélgica. | 900 |
| España. | 300 |

La anterior estadística es la prueba más clara de como se aprecia en todas partes la misión educadora y cuan preterida, por no decir olvidada, está en nuestra patria. Y no hemos consignado los sueldos máximos, porque la comparación era aún más vergonzosa.

Ahora que tanto se habla de la reorganización de servicios (?), ¿no podría hacerse algo en beneficio del maestro de escuela? Porque creemos que el asunto es de vital interés.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento con el mayor acierto á las disposiciones del Real decreto de 26 de Octubre próximo pasado, en cuanto se relaciona con la provisión interina de Escuelas y Auxiliarias públicas de primera enseñanza:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar las siguientes instrucciones:

1.ª El nombramiento de maestro ó auxiliar interino corresponde á la misma autoridad que en su día ha de hacer el de maestro propietario.

2.ª Al siguiente día de aquel en que ocurra la vacante de maestro ó auxiliar de una Escuela pública, la Junta local de primera enseñanza lo pondrá en conocimiento de la provincial de Instrucción pública, á fin de que ésta lo comunique inmediatamente, bien al respectivo rectorado, si le corresponde hacer el nombramiento, ó ya á esa subsecretaría, si es de competencia del ministerio.

3.ª Los que aspiren á desempe-

ñar el cargo de maestro auxiliar ó interino lo solicitarán de la autoridad que deba expedir el nombramiento, acompañando su hoja de méritos y servicios, certificada debidamente por la Junta provincial de su residencia, en que se haga constar la edad, clase de título que posee el interesado para ejercer el magisterio y fecha en que fué expedido. Si el solicitante no hubiese prestado servicios, unirá á la instancia copia del título profesional, que será computada de oficio por la expresada Junta, y partida de bautismo ó certificación de nacimiento expedida por el Registro civil correspondiente.

4.ª En la instancia á que se hace referencia anteriormente expresará el interesado con toda claridad la provincia donde le convenga desempeñar el cargo, su domicilio y la manifestación de quedar obligado á participar sus cambios de residencia.

5.ª Tanto en este ministerio como en los respectivos rectorados, se llevará por el negociado correspondiente un registro especial, en cuyo libro se anotará la fecha de entrada de la instancia con los documentos que la acompañen, nombre del interesado, título que posee, su residencia, provincias donde desea prestar servicios, plazas que haya desempeñado y fechas de sus nombramientos.

6.ª Durante el plazo de ocho días, á contar del en que se reciba la noticia oficial de la vacante en el ministerio, y de cinco días en el Rectorado, se procederá á la expedición del nombramiento interino, debiendo poseionarse del cargo el nombrado á la mayor brevedad posible.

7.ª Para desempeñar el cargo de maestro ó auxiliar interino es necesario que en el interesado concurren los requisitos exigidos por los artículos 167, 180 y 181 de la ley de 7 de Septiembre de 1857.

8.ª En ningún caso podrá hacerse nombramiento de maestro interino para las escuelas que tengan auxiliares, siendo responsables de esta infracción las autoridades encargadas de dar la posesión á los interesados, y en aquellas escuelas en que hubiese más de un auxiliar, corresponderá la interinidad al más antiguo en la misma, quien se encargará de la dirección de la escuela al día siguiente de ocurrir la vacante del maestro propietario, sin otro requisito que el de dar conocimiento de ello á la Junta local y provincial, para que, comunicándolo ésta á la autoridad correspondiente, se provea interinamente la auxiliaría que aquél desempeñaba, con la mitad del suel-

do legal del maestro, quedando á beneficio del auxiliar encargado de la dirección de la escuela los emolumentos y la casa habitación.

9. Tampoco se harán nombramientos interinos para aquellas escuelas en cuyas poblaciones existan maestros ó auxiliares propietarios que no presten servicios por falta de local, los cuales serán destinados cuantas veces sea preciso á servir accidentalmente las vacantes de la clase y categoría que á sus plazas corresponda, ó las de mayor, sin que por este servicio pueda conseguir aumento de sueldo, ingresando íntegra en este caso la dotación de la escuela en los fondos de derechos pasivos del Magisterio.

10. A los efectos de la disposición anterior, las Juntas provinciales y la municipal de Madrid, en su caso, cuidarán, bajo su responsabilidad, al dar conocimiento de la existencia de la vacante, hace constar si en la localidad hay maestro ó auxiliares que no presten servicios por falta de local.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18 de noviembre)

VACANTES

CONCURSO DE TRASLADO

UNIVERSIDAD CENTRAL

PROVINCIA DE MADRID

Madrid, de niños con 2.750 pesetas. Madrid (auxiliaria), Madrid (auxiliaria de niñas idem con. 1.650. Barajas, idem, con 825. Parla, idem, con 825. Getafe, de párvulos, con 1.100.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Infantes, de niños, con 1.100 pesetas. Villamanrique, idem, con 825. Alcázar de San Juan (auxiliaria) idem, con 825. Tomelloso (auxiliaria), idem, con 825. Ciudad Real, de niñas, con 1.375. Herencia, idem, con 1.100. Santa Cruz de Mudala, idem, con 1.100. Almuradiel idem con 825. Alcázar de San Juan (auxiliaria), idem con 825. Manzanares, de párvulos, con 1.375.

PROVINCIA DE CUENCA

Iniesta, de niñas, con 1.100 pesetas. Sisante, idem 825, Huete, idem, 825. Huete, de párvulos, 1.100; Montilla 161. Palancar, idem.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Guadalajara (regencia de la graduada), de niños, con 1.350 pesetas. Guadalajara (regencia de la graduada), de niñas, con 1350, Brihuega, idem, con 1.100. Sigüenza, de niños, idem, con 1.100. Yebra, de niñas, con 1.100.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Carbonero el Mayor, de niñas, con 825 pesetas. Navalmanzano, idem, con 825. Prádena, de niños con 825.

PROVINCIA DE TOLEDO

Alcaudete de la Jara, de niños, con 825 pesetas. La Estrella, idem, con 825, Mocejón, idem, con 825, Pelaustan, idem, con 825, Navalcan, idem, con 825. Villaseca de la Segra, idem, con 825. Parrillas, idem, con 825. Real de San Vicente, idem, con 825. Valmojado, con 825. Casar de Escalona, idem con 825. Pueblanueva, de niñas, con 825.

(Gaceta del 10 de noviembre).

Distrito universitario de Valencia

Provincia de Alicante

De niños.—Aspe, Torrevieja, Altea, Relleu, Renidorm, 1.100 pesetas; Aguas, Castell de Castells, Orba, 825.

De niñas.—Elche, 1.650 pesetas; Benejuzar, Lorcha, 825.

Provincia de Castellón

De niños.—Castelló de Villamalfi, Catí, Villahermosa, 825 pesetas.

De niñas.—Alcalá de Chisvert, 1.100; Puebla de Arenoso, El Toro, Chert, 825.

De párvulos.—Burriana (auxiliaria), 825.

Provincia de Murcia

De niños.—Benián, 1.100; Ceuti, 825.

De niñas.—Fuenteálamo, 1.100 pesetas; Singla (Caravaca), 825.

Provincia de Valencia

De niños.—Requena, 1.375; Fuenteahiguera, Tabernes de Valldigna, Manises, Játiva (auxiliaria superior), 1.100 pesetas; Genovés, Llosa de Ranes, Játiva, (auxiliaria elemental), 825 pesetas.

De niñas.—Valencia, 2.000; Játiva, 1,375; Canals, 1.100; Casinos, Tous, 825.

De párvulos.—Bocairente, Liria, 1.100 pesetas.

(Gaceta del 5 de noviembre).

Distrito universitario de Granada

PROVINCIA DE GRANADA

De niños.—Castril dotada con 1.100 pesetas, y Trevélez con 825.

De niñas.—Granada dotada con 2.000 pesetas; Iznalloz y Almuñécar con 1.100; Oguijares, Albondón, Alcudia, Guájar Faragüt y Fuentes Vaqueros con 825.

PROVINCIA DE JAEN

De niños. Alcaudete y Porcuna, dotadas con 1.100 pesetas.

De niñas. Alcalá Real y Huelma, dotadas con 1.100.

PROVINCIA DE ALMERIA

De niños. Lubrín y Canjáyar dotadas con 1.100 pesetas: Alboloduy, Lijar, Huebro (Níjar) y Paterna, con 825.

De niñas.—Celín (Dalías), Lubrín y Turre, dotadas con 1.100 pesetas; Benimar, Gador, Rioja, Paterna, Suffi y Huebra (Nigar), con 825.

PROVINCIA DE MÁLAGA

De niños.—Málaga (auxiliaria), dotadas con 1.375 pesetas; Algarrobo, Benamargosa, Ardales, Gaucín y Alora, con 1.100; Benaolán, Humilladero, Sedella, Carratraca y Cuevas del Becerro, con 825.

De niñas.—Benamargosa, Cuevas de de San Marcos, Periana, y Torre del Mar (Vélez Málaga), dotadas con 1.100 pesetas, Bernadalid, Fuente-piedra, Guaro, Cuevas del Becerro, Benalauria, Benaolán y Alcaucín, con 825.

De párvulos.—Algatocín dotada con 825 pesetas.

(Gaceta del 10 de noviembre).

NOTICIAS

Con el fin de solucionar las reclamaciones habidas con motivo á las propuestas formuladas para proveer por concurso de ascenso varias escuelas públicas vacantes de este distrito universitario, el Consejo del mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del vigente reglamento de provisión de escuelas, ha acordado la exclusión de los maestros aspirantes que desempeñen escuelas superiores, puesto que según la orden de superioridad, fecha 20 de agosto próximo pasado, no pueden

concurrir por ascenso á la categoría elemental, y atendiendo á que varios aspirantes comprendidos en este caso, el Consejo informa que procede modificar la clasificación publicada en la *Gaceta de Madrid* fecha 28 de junio último.

La instancia presentada en el Rectorado de Valladolid por el maestro de la escuela de niños de Arróyabe (Álava), en la que solicita la elemental de niños de Labastida, fundándose en haber obtenido el primer lugar de las propuestas hechas por el tribunal en las oposiciones verificadas en aquella provincia, fundándose en que dicha escuela de Labastida ha quedado vacante dentro del período del anuncio y al principio de los ejercicios de oposición, el Ilustrísimo Sr. Rector, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto último, y conforme al 12 del de 6 de julio de 1900, que fija los plazos que han de anunciarse las vacantes que han de ser objeto de oposición, en su vista ha resuelto desestimar lo solicitado por el Sr. Ruiz de Zárate, por ser opuesto á las disposiciones vigentes.

Ha fallecido D. Dámaso López García, maestro que fué de la escuela de párvulos de Logroño y en la actualidad de Alicante.

A su afligida familia, enviamos nuestro pésame.

Por encontrarse enfermo el Presidente del tribunal de oposiciones á escuelas de niñas de esta provincia, no han podido dar principio los ejercicios que estaban anunciados para el día 22 del corriente.

Acompañamos en el sentimiento á nuestra profesora doña Catalina Amestoy, por el fallecimiento de su esposo D. Manuel Ruiz y Elías, ocurrido en esta ciudad el día 2 de actual y le deseamos resignación para sobrellevar con paciencia tan sensible pérdida.

Ha sido cursado á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, el expediente de clasificación de doña María Antonia Alonso, maestra jubilada de Ollauri.

Ha fallecido D. Blasa Sánchez Orcos, viuda pensionista, y esposa que fué de D. Miguel Garrido, maes-

tro que había sido de Pradejón.— (E. P. D).

También ha fallecido la huérfana pensionista D.ª Andresa Gomez de Segura.—(E. P. D).

Ha cesado de percibir su pensión de orfandad D.ª Juliana Gómez de Segura, por haber contraído matrimonio.

Por el Rectorado del Distrito ha sido nombrada D.ª Julita Fernández, maestra de Foncea, en virtud de permuta, y D.ª Paulina Díaz, de Baranbio (Álava).

CORRESPONDENCIA

- Oyón.—D.ª M. R.—Servida.
- Ocón.—D.ª F. L.—Idem.
- Mendavia.—D. C. E.—Avisado cobro.
- Clavijo.—D.ª M. M.—Remitido encargo.
- Ventosa.—D.ª R. M.—Idem.
- El Collado.—D. P. G.—Servido Valen 1'50 pesetas.
- Herce.—D. J. O.—Remitido encargo.
- San Asensio.—D. F. B.—Escrito.
- Juquera.—D. M. B.—Avisado cobro.
- Briñas.—D.ª A. R.—Pagadas 207 ptas. el día 18.
- Rincón de Soto.—D.ª F. O.—Recibidos.
- Anguiano.—J. F. S. E.—Preparado.
- Bañares.—D.ª M. G.—Pagadas 51'20 pesetas. Se contestará.
- Najera.—D.ª A. S.—Remitido encargo.
- Turrucún.—D.ª M. L. R.—Idem.
- Munilla.—D. A. del C.—Contestado. Se cobran 9'09 pesetas.
- Munilla.—D. E. B.—Servido por correo. Valen 6 pesetas.
- Alfaro.—D. V. R.—Recibidos.
- Gallinero.—D. P. C.—Remitido con Bravo.
- Escaray.—D. R. M.—Servido.
- Lerín.—D. L. R.—Idem.
- Grávalos.—D. F. C.—Idem.
- Arnedo.—D. T. G.—Reservado.
- Azofra.—D. V. R.—Servido por correo.
- Badarán.—Sres. Maestros.—Remitido encargo.
- Ojacastro.—D. G. S. A.—Idem.
- Hormilla.—Sres. Maestros.—Presentados.
- Autol.—D. P. J.—Recibida. No se dispone de espacio.

ANUNCIOS

REGISTRO DE MATRÍCULA

Clasificación y asistencia escolar por

D. CECILIO AYUELA Y MONTES

De la 1.ª edición de este registro quedan pocos ejemplares, por cuyo motivo se halla en prensa la 2.ª que pronto se pondrá á la venta. Los ejemplares de esta edición constarán de 15 hojas en folio prolongado, de 40 centímetros longitud por 26 latitud.

De venta en la librería de EL RIOJANO, á seis pesetas ejemplar.

Se venden también en casa del autor Escuelas públicas de Haro, quien remite certificados cuantos ejemplares se le pidan, acompañándole seis pesetas en letra del giro mutuo ó en sellos de co-

rreo por carta certificada, donde no pueda utilizarse el giro.

OBRAS

de
D. JOSÉ DE ARAGON Y HERREROS.

Profesor Normal y Maestro de Bilbao

La Escritura al Dictado. Libro escrito con destino á las escuelas primarias para la enseñanza de la Ortografía práctica, conforme á la última edición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua.

Precio: 1 peseta y 40 céntimos.

Delicias Infantiles, primer libro de lectura corriente dispuesto para enseñar deleitando é ilustrado con 90 grabados. Aprobado por la autoridad eclesiástica y declarado de texto por el Gobierno de S. M. Precio, una peseta.

Tabla Ortográfica, con arreglo al diccionario de la Real Academia Española. Precio, 15 céntimos de peseta.

Prosodia y Ortografía, con arreglo al Diccionario de la Real Academia Española. Precio, 50 céntimos.

Estas obras se venden, á los precios indicados, en la librería de EL RIOJANO.

OBRAS DE D. PLÁCIDO JALÓN

Compendio de Gramática Española. — Comprende lo principal de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía, aclarado y ampliado con notas utilísimas. 3 pesetas docena.

Tratado de Aritmética teórico práctica. — Obra declarada de texto. — Contiene además de lo de las obritas de su género, reglas prácticas para la resolución de problemas y una idea general de los de superficies y volúmenes. 4 pesetas docena.

Colección de Discursos Escolares. — En colaboración con D. Ceferino Ojeda. — Libro de 244 páginas en 4.º con más de 70 discursos en prosa y verso: 2'50 pesetas ejemplar.

Lecciones de Historia Sagrada. — Con licencia eclesiástica. — En forma expositiva y con lenguaje sencillísimo se explican, en libros separados, los principales pasajes del Antiguo y del Nuevo Testamento.

Precio del Antiguo Testamento 3 pesetas docena.

Idem del Nuevo 2'50 pesetas.

MAPA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Con sus cien hijos más celebres y otros datos curiosísimos.

Ejemplar 5 pesetas.

Logroño: Imp., lib. y encuad. de EL RIOJANO